



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 466-2023-A/MPR

Rioja, 12 de diciembre del 2023.

VISTO:

El Informe N° 552-2023-O.R.H-GAF/MPR de fecha 23.11.2023; Informe N° 395-2023-GAF/MPR de fecha 29.11.2023; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 595-2023-A/MPR recibido con fecha 04.12.2023, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 - Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público;

Que, referente al Descanso Vacacional en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, a través del Decreto Legislativo N° 276 se estableció el marco legal general que sería de aplicación a los servidores de la administración pública, así como a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Asimismo, el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 establece -entre otros- el derecho a gozar de treinta (30) días de vacaciones. No obstante, también señala que los servidores (el uso de este término comprende también a los funcionarios) únicamente pueden acumular hasta dos (2) periodos vacaciones. De este límite que la norma establece, se desprende que cualquier exceso de dos (2) periodos vacacionales acumulados se pierde de forma definitiva. Siendo imposible que la entidad reconozca el goce efectivo o el abono de la compensación vacacional respectiva;

Que, concerniente al Descanso Vacacional en el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, este régimen laboral regula los descansos remunerados, entre estos el descanso vacacional, en el Decreto Legislativo N° 713, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR, señala como requisitos para poder adquirir el derecho al descanso vacacional lo previsto en el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, estableciendo lo siguiente: (i) Cumplir una jornada ordinaria mínima de cuatro (04) horas, (ii) Contar con un año continuo de labor, y (iii) Haber cumplido con un determinado número de días efectivos de labor durante dicha actividad. La duración del descanso vacacional es de treinta (30) días continuos; no obstante, se permite fraccionar su goce. Este fraccionamiento se hará a solicitud escrita del trabajador, en tanto que el empleador podrá autorizar el goce vacacional en períodos que no podrán ser inferiores a siete (7) días naturales (Artículo 17° de la Decreto Legislativo N° 713);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, en cuanto al Descanso Vacacional en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, cuando recién se incorporó la figura del contrato administrativo de servicios (CAS) solamente se habían reconocido quince (15) días de descanso físico por año de prestación de servicios, generando muchas críticas, ello en un contexto en que a toda costa se pretendía negar la naturaleza laboral del referido régimen, optando por no emplear el término de vacaciones con el fin de evitar cualquier conexión a otro régimen laboral. Posteriormente, a partir del 7 de abril del 2012, se incrementó los días de descanso anual, de quince (15) a treinta (30) días calendarios al cumplir un año de prestación servicios en la entidad, cambiando el término descanso físico por el de vacaciones, señalando que este descanso se decide entre el trabajador y la entidad, y en caso de desacuerdo, lo decide la entidad; asimismo, se había previsto que si concluía el contrato después del año de servicios sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al mismo. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, originalmente establecía que el goce del descanso físico era ininterrumpido. Dicha regulación ha sido modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que ha establecido que a solicitud escrita del trabajador se puede autorizar el goce fraccionado en periodos no menores a siete (7) días calendario. Si concluye el contrato antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho al pago proporcional, beneficio que comúnmente se denomina vacaciones trucas, es decir una compensación por descanso físico a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. Este cálculo de la compensación se hace en base al 100% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, el Descanso Vacacional en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, en el Capítulo V: Derechos y Obligaciones del Personal del Servicio Civil, Artículo 35° literal b) establece: Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula;

Que, el inciso a) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, señala que dicha autoridad tiene como atribución formular la planificación de las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, la organización del trabajo y su distribución, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación no económica, la gestión del desarrollo y capacitación y la gestión de las relaciones humanas y sociales en el servicio civil;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 - Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1405, dispone que ésta es reglamentada por el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para que el disfrute del descanso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 6° señala: De la programación del descanso vacacional, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores;

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el Artículo 25° de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas. Así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozadas;

Que, mediante Informe N° 395-2023-GAF/MPR de fecha 29.11.2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe N° 552-2023-O.R.H-GAF/MPR de fecha 23.11.2023, mediante el cual la Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos recomienda la aprobación mediante acto resolutivo de la programación del Rol de Vacaciones para el ejercicio 2024 de los trabajadores pertenecientes a los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley de Servicio Civil N° 30057, conforme el anexo 01, 02, 03, 04 Y 05;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el ROL DE VACACIONES para el ejercicio 2024 de los trabajadores pertenecientes a los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley de Servicio Civil N° 30057, conforme el anexo 01, 02, 03, 04 y 05, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Administración y Finanzas.
- * Oficina de Recursos Humanos.
- * Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.

